

**Aprueban monto de Dieta para los miembros del Consejo Directivo del Sistema  
Metropolitano de la Solidaridad – SISOL**

**DECRETO SUPREMO Nº 068-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 683, se crea el Sistema Metropolitano de la Solidaridad como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público y que en el ejercicio de sus funciones actúa con autonomía administrativa, económica y técnica, dentro del marco de la Ley; y, a través de su artículo tercero, aprueba el Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad;

Que, mediante la Ordenanza N° 961 se incorpora, dentro de la Estructura Orgánica del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, un Consejo Directivo como el órgano de más alto nivel, estando encargado de la definición de los planes y políticas vinculados a su ámbito de supervisión y control de sus actividades, de la aprobación de normas de primer rango de la Entidad, así como de aquellas otras funciones que se detallan en las normas institucionales;

Que, el artículo Décimo Sexto G del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, incorporado por la Ordenanza N° 961, y modificado por la Ordenanza N° 1293, establece que los miembros del Consejo Directivo, salvo el Presidente, perciben dietas de acuerdo a la normatividad vigente, aplicables a los Organismos Públicos Descentralizados Municipales;

Que, mediante el literal f) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza, durante el año fiscal 2016, la aprobación de dietas para los miembros del Consejo Directivo del Sistema Metropolitano de la Solidaridad (SISOL); siendo que la referida Disposición Complementaria, establece además, de modo general, que los miembros de los Consejos Directivos pueden percibir como máximo cuatro (04) dietas por mes, aun cuando asistan a un número mayor de sesiones;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, dispone que las personas al servicio del Estado, y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (01) entidad;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos en los alcances de la mencionada Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, mediante Oficio N° 005-2016-MML/ALC, el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, propone la aprobación de las dietas para los miembros del Consejo Directivo del Sistema Metropolitano de la Solidaridad y remite el Informe N° 135-2015-OPPSISOL/MML, elaborado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, a través del cual informa que el Sistema Metropolitano de la Solidaridad cuenta con recursos suficientes para

financiar el otorgamiento de dietas a sus miembros del Consejo Directivo, por lo que corresponde establecer el monto de la dieta por sesión y disponer un máximo de dos (02) sesiones pagadas por mes, tal como ha sido previsto en el Presupuesto de la Entidad, aprobado por Decreto Supremo N° 358-2015-EF;

De conformidad con lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado;

## **DECRETA:**

### **Artículo 1. Aprobación del pago de Dietas**

Apruébese la suma de UN MIL Y 00/100 SOLES (S/ 1 000,00) que por concepto de dieta y por cada sesión deberán recibir los miembros del Consejo Directivo del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL.

### **Artículo 2. Número de Dietas**

Cada miembro del Consejo Directivo del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL puede recibir como máximo dos (02) dietas al mes, aun cuando asista a un número mayor de sesiones.

### **Artículo 3. Financiamiento**

Los egresos que genere la aplicación de lo señalado en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo serán atendidos con cargo a los recursos directamente recaudados que la Entidad genere durante los ejercicios presupuestarios.

### **Artículo 4.- Límite en la percepción de Dietas**

Ningún miembro del Consejo Directivo del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL podrá recibir dietas en más de una entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI

Ministro de Economía y Finanzas